

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	Grupo Familiar de María Juliana Torres Rodríguez Luz Marina Rodríguez Castellanos - Madre Isauro Rodríguez - Abuelo María Juliana Torres Rodríguez - Víctima directa Juan Sebastián Torres Rodríguez - Hermano Juan Esteban Torres Rodríguez - Hermano Grupo Familiar de Yury Valentina Espinosa Alonso Karen Julieth Alonso - Madre Wenceslao Espinosa Calderón - Padre Fabio Espinosa Robledo - Hermano Derly Nelly Alonso Jurado - Abuela Yury Valentina Espinosa Alonso - Víctima directa Cristian Andrés Espinosa Robledo - Hermano Noira Stephany Espinosa Robledo - Hermana Adrián Espinosa Robledo - Hermano
Demandado:	Municipio de San Carlos de Guaroa- Meta Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A E.S.P. EDESA S.A E.S.P. Compañía Aseguradora de Finanzas S.A (Llamado en Garantía) ABA Ingenieros Civiles S.A.S. (llamado en garantía) Sociedad Cosmobras E.U. (llamado en garantía) Sociedad Piasing Ltda. (llamado en garantía) Sociedad Icico S.A.S.(llamado en garantía)
Radicación:	50001333300320160003000

Observa el Despacho que la entidad demandada, MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA- META, promovió recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 30 de agosto de 2024, no obstante, se advierte que la abogada SANDRA MILENA GIL SEGURA quien suscribe el memorial del recurso, no se encuentra reconocida como apoderada del municipio; motivo por el cual, **previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación promovido tanto por el municipio como por otro de los demandados, se requiere a la abogada SANDRA MILENA GIL SEGURA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falencia advertida, aportando el poder conferido por la entidad demandada, cumpliendo los requisitos del artículo 74 del C. G. del P o mediante mensaje de datos con el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, **el cual ha de estar otorgado antes al vencimiento del término para interponer el recurso de apelación contra la sentencia.**

INFORMAR a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial cualquier solicitud, recurso, informe, documentos, pruebas etc., debe ser remitido a través de la VENTANILLA DE ATENCION VIRTUAL SAMAI, y se deberán adjuntar en archivo formato PDF que no supere los 20.00 MB. Los memoriales, informes, documentos y demás que no sean presentados a través de la ventanilla de SAMAI no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmada electrónicamente)

NILCE BONILLA ESCOBAR
JUEZ